



# Ajuntament de Daimús

C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)

Web: <http://ajuntamentdaimus.com>

Tf.: 962819003

**CARMEN FERRER SOLER, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMÚS (VALENCIA),**

## CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

## ACUERDO:

<< 4º.- SOLICITUD PRÓRROGA DECLARACIÓN ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA (ZGAT).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Conjunta de fecha 2 de junio de 2021.

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Comercio, Artesanía i Consum con registro de entrada número 2021-E-RC-539 cuya transcripción literal es la siguiente:

<< Asunto: Prórroga declaración ZGAT

1. El artículo 21 de la Ley 3/2011 de Comercio de la Comunitat Valenciana dispone que: *La Declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de esta Ley, tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables automáticamente por idénticos períodos, siempre que quede acreditada para cada caso la persistencia de las causas que motivaron la autorización inicial.*
2. La disposición transitoria segunda de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, establece que: *El período de cuatro años previsto en el artículo 21.6 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, empezará a contar desde el momento de la entrada en vigor de esta ley para las zonas afectada por la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2011, mencionada.*
3. Atendiendo a que la citada Ley 21/2017 entró en vigor el 1 de enero de 2018, el 1 de enero de 2022 finaliza el plazo de vigencia de las declaraciones de zonas de gran afluencia turística declaradas hasta la citada fecha del 1 de enero de 2018.  
En consecuencia, con anterioridad a alcanzar dicho término y teniendo en cuenta el plazo para la resolución de dichas solicitudes (tres meses), el Ayuntamiento, si está interesado, deberá proceder a instar la prórroga de la declaración de la zona de gran afluencia actualmente vigente, de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 21 bis de la Ley 3/2011, en su redacción dada por el Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero (DOGV 7477, 03.03.2015) vigente a estos efectos.
4. No obstante, según la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 35/2020 de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (8BOE 334, 23.12.2020)  
*Durante el ejercicio 2021, en relación con las declaraciones de zonas de gran afluencia turística que deban declararse o revisarse a efectos de comprobar el cumplimiento o mantenimiento de las circunstancias que justificaron su declaración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y de las distintas normas autonómicas dictadas en desarrollo del mismo, no se*



Cód. Validación: 3TSG7CJCFZRRERY434PLGHE4S | Verificador: <https://ajuntamentdaimus.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2021-S-RC-479

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0dcf-7dbd-b8a0-6d7b-d964-d59e-65da-9ca0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio\\_csv\\_id/10/](https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/)

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-07-09 19:56:16

Validez del documento

Original





## Ajuntament de Daimús

C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)

Web: <http://ajuntamentdaimus.com>

Tf.: 962819003

*considerarán los datos de habitantes, pernoctaciones y pasajeros de cruceros del año 2020. En su lugar, se aplicará la media de los tres años anteriores, del 2017 al 2019 inclusive.*

A esta regla, en principio aplicable a los municipios cuya población sea superior a 100.000 habitantes, se podrán acoger el resto de municipios, de acuerdo con el principio de analogía, teniendo en cuenta que las circunstancias vinculadas a la pandemia han afectado decisivamente a los citados parámetros. >>

Visto el Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana.

Visto el Capítulo III, Sección Tercera, Art. 21 punto 4 b del mencionado decreto, en el que se contempla la posibilidad de que los Ayuntamientos en cuyos municipios exista una concentración suficiente en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen el municipio, siendo esta al menos de 20%, acreditándolo mediante el último censo oficial de viviendas publicado en el INE, o en su defecto mediante certificado del propio Ayuntamiento que acredite dichos porcentajes; reúne los requisitos necesarios para acreditar la condición de ZGAT durante los periodos de Semana Santa y estival.

Visto en este municipio concurren las peculiaridades sectoriales, locales y temporales, etc., que aconsejan la declaración de ZGAT, es por lo que amparada en las posibilidades previstas en la normativa de aplicación, tiene la intención de solicitar de la Dirección General de Comercio, la declaración de ZGAT.

El Pleno por unanimidad de los asistentes once votos que de derecho integran la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Comercio la declaración de ZGAT para la aplicación de un régimen especial de horarios comerciales entre Semana Santa y el periodo estival que implique la autorización de apertura de todos los locales comerciales en domingo durante dichos meses, en todo el término municipal de Daimús.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección General de Comercio.

TERCERO.- Dar traslado del presente certificado, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, a las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico. >>

Y para que conste y surta sus efectos y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Daimús, en Daimús a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Documento firmado electrónicamente al margen.



Cód. Validación: 3TSG7JCFZRR6ERY434PLGHEH4S | Verificación: <https://ajuntamentdaimus.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2021-S-RC-479

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0dcf-7dbd-b8a0-6d7b-d964-d59e-65da-9ca0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio\\_csv\\_id/10/](https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/) Original

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-07-09 19:56:16

Validez del documento

